

LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS Y DIRECTIVOS. ASPECTOS MERCANTILES, LABORALES Y FISCALES

Presenta: JOSEP CID
Economista asesor fiscal
jcid@lladogrup.com

AMBITOS QUE COMENTAREMOS

- 1. MERCANTIL:** En cuanto a los **órganos sociales** de una empresa.
- 2. LABORAL:** Relación de **trabajo y cotización** a la Seguridad Social.
- 3. FISCAL:** Relativo a la **deducibilidad del gasto** en el Impuesto de Sociedades y su **tributación**.



Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SOCIOS	
a. Socios profesionales	▪ IRPF. Actividad económica/Trabajo personal. • Valoración de las retribuciones. • Determinación del Rendimiento Neto.- gastos ▪ IS. • Deducibilidad. • Operaciones vinculadas.
b. Socios no profesionales	▪ IRPF. Trabajo personal. • Valoración de las retribuciones. ▪ IS. • Deducibilidad. • Operaciones vinculadas.
c. Socios/Accionistas	▪ Personas físicas. Dividendos. • IRPF. Rendimientos del capital. • IS. No deducibilidad.
	▪ Personas jurídicas. Dividendos. • IS. Rendimientos del capital. Exención 95%.

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LSC. ADMINISTRADORES. Concepto y remuneración

Concepto	Es competencia de los administradores la gestión y representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
Requisitos subjetivos	Los Administradores de la sociedad podrán ser personas físicas o jurídicas .
Remuneración	➤ El cargo será => gratuito, salvo que en Estatutos Sociales establezcan lo contrario. ➤ El sistema de remuneración debe recogerse en los Estatutos tanto en S.A. como en S.L. ➤ El sistema de remuneración podrá consistir en: a) una asignación fija b) dietas de asistencia a) participación en beneficios b) retribución variable con indicadores o parámetros de referencia c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y a) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos. Los Estatutos sociales podrán incluir cualquier otro sistema.

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (I)

1. ASPECTOS MERCANTILES: Esta **retribución** a de regularse en la **Junta General** de Accionistas:

- **El importe máximo** de todos los administradores.
- **La distribución de la retribución** entre los administradores o del Consejo de Administración.
- El **administrador** puede realizar funciones de **dirección general o gerencia y funciones ordinarias como trabajador profesional**.

➤ **Artículo 217. Remuneración de los administradores.**

4. La remuneración de los administradores deberá **en todo caso guardar una proporción razonable** con la **importancia** de la sociedad, la **situación económica** que tuviera en cada momento y los **estándares de mercado de empresas comparables**. El sistema de remuneración establecido deberá estar **orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo** de la sociedad e **incorporar las cautelas necesarias** para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (II)

ESTATUTOS SOCIALES: Deben recoger el **cargo retribuido** del administrador y el sistema de remuneración.

- **La ausencia de esta mención expresa** en los estatutos sociales, el cargo es **gratuito** y si percibe retribución, **no será gasto deducible**.
- La norma no reconoce a la **Junta General competencia** alguna para acordar la retribución. **Son los estatutos sociales**.
- **La junta General determina el importe máximo de la remuneración anual**, en consideración a las funciones y responsabilidades atribuidas, **con vigencia indefinida**.
- Ha de guardar una **proporción razonable con la importancia** de la sociedad **y la situación económica** que tenga en cada momento.
- Si la retribución es en base a una **participación en beneficios sociales**, los estatutos **sociales** concretan y determinan la participación o **el porcentaje máximo y la Junta General** concreta el porcentaje de cada año o ejercicio.

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (III)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Si hay **Consejero Delegado**, es necesario que se celebre un **contrato** que deberá ser aprobado por las **2/3 partes de votos del consejo** y se **detallaran todos los conceptos**, estando **prohibido percibir** cualquier retribución que no contemple el contrato.

- Las Sociedades que pueden formular **balance abreviado**, pueden **omitir en la memoria** esta información y en caso contrario deben reflejar todas las retribuciones.



Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

CONCEPTOS IMPORTANTES

Remuneración ADMINISTRADOR	➤ <u>Remuneración mediante participación en beneficios:</u> ▪ Debe constar expresamente en estatutos sociales que podrán concretar el porcentaje de participación o el porcentaje máximo. ▪ Bº repartible: límite 10% en S.R.L. ▪ En las S.A debe dotarse con carácter previo la reserva legal y estatutaria, en su caso, así como atenderse al dividendo preferente de los accionistas sin voto. Asimismo, debe reconocerse a los accionistas el dividendo del 4% (o el fijado en estatutos).
-----------------------------------	--

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

CONSEJEROS DELEGADOS

Delegación de facultades del consejo de administración	➤ La relación sociedad – consejero delegado o consejero con funciones ejecutivas deberá reflejarse mediante <u>contrato</u> aprobado por el Consejo de Administración. ➤ <u>Régimen retributivo:</u> en el contrato deben figurar todos los conceptos retributivos derivados de sus funciones ejecutivas (indemnizaciones por cese, primas de seguro...) prohibiéndose percibir retribución por conceptos distintos. Toda retribución deberá ser aprobada por Junta General.
--	---

Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades

Administrador - Gerente. Teoría del vínculo

➤ Los **órganos de administración** de las compañías mercantiles: Consejo de Administración, Administrador único u otras formas admitidas por la Ley



tienen como **función esencial** y característica



las actividades de **dirección, gestión, administración y representación** de la sociedad.

➤ Las personas o individuos que forman o **integran los órganos sociales**, están unidos a la compañía por medio de un vínculo de indudable **naturaleza mercantil y no de carácter laboral**.

Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Administrador – gerente



Administrador con contrato
de alta dirección

Labor como Administrador



Naturaleza mercantil

Contrato Alta dirección



- Naturaleza mercantil
- No laboral



Funciones subsumidas en
las propias del cargo de
Administrador.

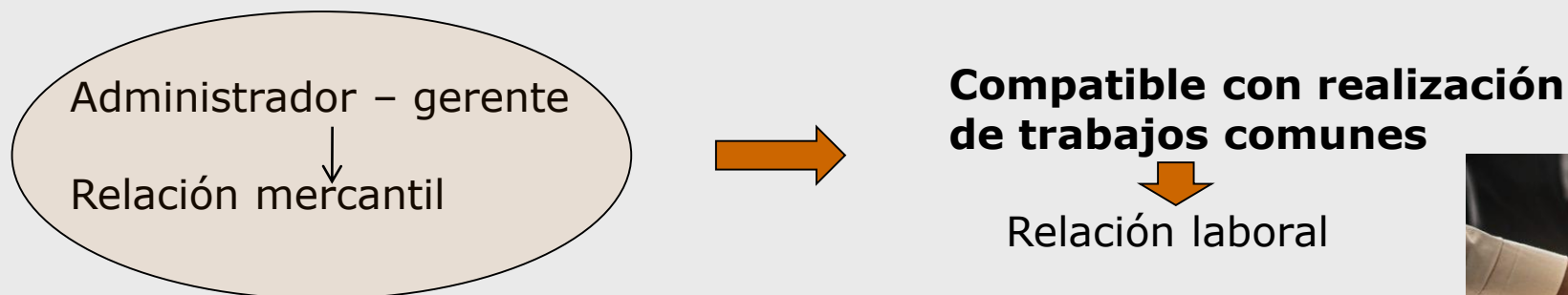


Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades

Administrador. Compatibilidad con otras funciones

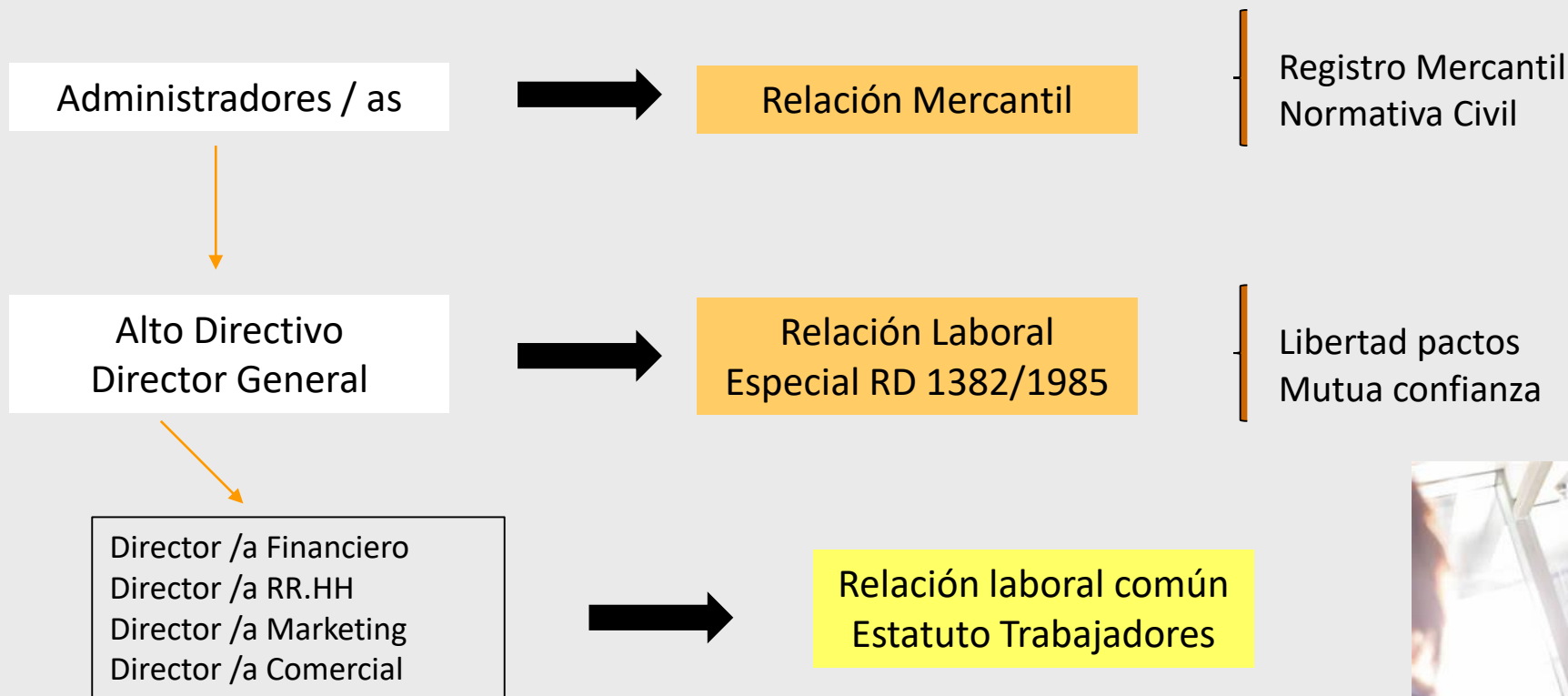
En la Sentencia Mahou 13-11-2008, recogiendo el criterio de otras Sentencias (Sentencia 26-12-2007, por ej.), **se admite la compatibilidad** de las funciones de administrador con **la realización de trabajos comunes u ordinarios**.

“Como regla general, solo en los casos de relaciones de trabajo, en régimen de dependencia, **no calificable de alta dirección**, sino comunes, **cabría admitir el desempeño simultáneo** de cargos de **administración** de la sociedad y de una relación de carácter **laboral**” (Sentencia 11-03-1994)



Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Naturaleza del vínculo



Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La calificación de las rentas obtenidas por **el socio**



Depende de su condición:

- Administrador
- Trabajador
- Empresario/profesional
- Socio
- Con **independencia** del régimen de cotización a la Seg. Social en el que se encuentre.



Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

ADMINISTRADOR (I)

➤ **La calificación a efectos laborales** de una relación no es el único criterio para calificar unos rendimientos fiscalmente.



▪ **La condición de socio no afecta** a la calificación de los rendimientos obtenidos por las funciones de administrador



▪ **Administrador: Relación mercantil** con la sociedad. NO laboral.



▪ **Las retribuciones** percibidas por los órganos de Administración tienen la consideración de **Trabajo personal** por regulación expresa (art. 17.2.e) LIRPF).

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

ADMINISTRADOR (II)

Consecuencias:

○ **Retención del 35 por 100 (a partir del 1-1-2016).** No obstante, cuando los rendimientos procedan de entidades con una cifra de negocios < **100.000 euros**, el porcentaje de retención será **del 19 por 100** (a partir del 1-1-2016).

○ **No son aplicables:**

- Las exenciones del **art. 42.2 LIRPF. Retribuciones en especie.**
- La exención del art. 7.p) LIRPF (V1567-11). **Exención trabajos extranjero.**
- **Ni el régimen de dietas**, admitiéndose el “gasto por cuenta de tercero” para cantidades de estancia y locomoción.
- **Desde 1-1-2015:** se considerarán **operaciones vinculadas** las realizadas entre una entidad y sus consejeros o administradores, **salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.**

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

TRABAJADOR (I)

➤ El artículo 17.1 LIRPF establece que **se considerarán rendimientos íntegros del trabajo**: *Todas las contraprestaciones o utilidades, cualesquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie (...), que deriven, directa o indirectamente, **del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria** y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.*

➤ **Se calificarán como Trabajo personal:**

- Relación laboral de alta **dirección, gerentes**: **siempre que no sean administradores** (tengan o no la condición de socios).
- Relación laboral común (compatible con la de Administrador). Difícil de delimitar.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

TRABAJADOR (II)

Consecuencias:

- **Las retenciones seguirán el criterio general** aplicando las tarifas a la base de la retención.
- **Son aplicables:**
 - Las exenciones del art. 42 LIRPF. **Retribuciones en especie.**
 - La exención del art. 7.p) LIRPF (V1567-11). **Exención trabajos extranjero.**
 - Aplicará el régimen de **dietas, estancia y locomoción.**
 - Estaremos ante **una operación vinculada.**



ENCUADRAMIENTO DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES A LOS EFECTOS DE SU COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL (I)

2. ASPECTOS LABORALES: Los administradores su relación con la Sociedad **es mercantil y fuera del derecho laboral.**

- Pero **también** pueden acumular la condición de **trabajador ordinario.**

1. PERSONAL DE ALTA DIRECCION:

- Es una relación laboral especial y **debe existir un contrato por escrito** y si **no se hace**, puede comportar una **relación laboral común** y regulada con el Estatuto de los Trabajadores.
- **Deben tener autonomía y no recibir instrucciones** de los órganos directivos delegados y si es así se consideran **mandos intermedios.**
- **La teoría del VÍNCULO** es cuando la relación de **administración y alta dirección** se producen en **la misma persona**, la relación **no es laboral** sino mercantil.
- **No existen distinción** en la legislación española **entre las dos funciones**, hay un único vínculo entre la sociedad y la persona.

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (II)

2. Administradores y Administradores-SOCIOS SIN CONTROL EFECTIVO

Se incluyen obligatoriamente en el **Régimen General de la Seg. Social** como **“asimilado a trabajadores por cuenta ajena”**, cuando desempeñen **funciones de dirección**.

Control efectivo (D.A. 27ª LGSS):

- 1) **Que $\geq 50\%$ capital** de la sociedad para que preste sus servicios esté distribuido **entre socios, con los que conviva**, y con los que **exista vinculación** (conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, **hasta el 2º grado**).
- 2) Que su participación sea **$\geq 1/3$ del capital social. Individualmente.**
- 3) Que su participación sea **$\geq 1/4$ del capital social si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.**
- 4) En los medios en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar que el trabajador dispone de control efectivo de la sociedad.

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (III)

3. Consejo, administrador y administrador-SOCIO CON CONTROL EFECTIVO

D.A. 27ª LGSS:

- Estarán **obligatoriamente incluidos** en el Régimen Especial de la Seg. Social de los trabajadores por cuenta propia o **autónomos**:
 - quienes ejerzan **las funciones de dirección y gerencia** (consejero o administrador),
 - o presten otros **servicios a título lucrativo** de forma habitual, personal y directa,
 - siempre que posean el **control efectivo**, directo o indirecto, de aquella ($\geq 50\%$ del Capital Social).

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (IV) CON CONTROL EFECTIVO

CONDICION		REGIMEN SEG. SOCIAL
Consejeros y administradores, socios con control efectivo	Socios trabajadores que: ➤ Presten servicios a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. ➤ Posean el control efectivo de la sociedad.	Régimen especial de trabajadores autónomos (D.A. 27ª. 1 LGSS) (RETA)
	Socios que: ➤ Desempeñen funciones de dirección y gerencia a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. ➤ Su participación sea $\geq 1/4$ del Capital Social.	
	Consejeros o administradores que: ➤ Desempeñen funciones de dirección y gerencia. ➤ Posean el control efectivo.	

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (V)

2.4. Socios trabajadores de sociedades mercantiles (D.A. 27ª LGSS)

CONDICION	RÉGIMEN SEG. SOCIAL
Socio trabajador sin control efectivo .	Régimen general (LGSS art. 97.2.a)
Socio con relación laboral de alta dirección sin control efectivo .	Régimen general o especial que corresponda según actividad (LGSS art. 97.1)

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (VI)

FUNCIONES. En definitiva, **lo que determina que un socio cotice en el RETA** es el hecho de poseer el **CONTROL EFECTIVO** y trabajar en su empresa:

SOCIO CON CONTROL EFECTIVO	COTIZACION
Administrador activo	RETA
Administrador pasivo	No cotiza
Administrador pasivo y trabajador	RETA
Trabajador (1)	RETA
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

(1) Tanto si desarrolla funciones de **gerencia** como cualquier **otro tipo de funciones**.

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (VII)

SIN CONTROL EFECTIVO

- **Régimen General.** Si usted trabaja en una sociedad de la que tiene participaciones, **pero sin llegar a tener su control** (es decir, sin alcanzar los umbrales de capital indicados), deberá cotizar en el **Régimen General (ordinario o como asimilado,** según las tareas que realice):

SOCIO SIN CONTROL (O NO SOCIO)	COTIZACION
Administrador activo	RGSSA
Administrador activo no retribuido y no trab. (1)	No cotiza
Admin. Activo no retribuido y trabajador	RGSSA
Administrador pasivo	No cotiza
Administrador pasivo y trabajador	RGSS
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

(1) Según Consulta TGSS 3/2011 de 9 de febrero.

RGSSA – Régimen General Seguridad Social Asimilado.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (I)

Deducibilidad: retribuciones de los administradores

- Retribuciones de los administradores **recogidas en estatutos** por el mero desempeño de sus funciones.
- **Deducibles** según lo establecido en el art. 15. e) de la Ley 27/2014.
 - **Si el cargo es gratuito** y el Administrador cobrase alguna cantidad por sus funciones como tal => **no deducible**.
- Retribuciones de los administradores por el desempeño de **funciones de alta dirección**, u **otras funciones** derivadas de un contrato de **carácter laboral**.
 - ↓
Deducibles según lo establecido en el art. 15. e) de la Ley 27/2014 **si están recogidos en los estatutos**.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (II)

➤ **Artículo 18. 2.b) LIS:** **excluye** la retribución de administradores de la **regla de vinculación**.

➤ **Artículo 15 e) LIS:**

☐ **No tendrán** la consideración de **liberalidades** las retribuciones a los administradores por el desempeño de **funciones de alta dirección**, u otras funciones derivadas de un **contrato de carácter laboral** con la entidad.

➤ **Artículo 15 f) LIS:**

☐ **No serán fiscalmente deducibles** los gastos de actuaciones **contrarias al ordenamiento jurídico**.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Valoración de las operaciones vinculadas socio o administrador-sociedad

Perímetro de vinculación: (art. 18.2 LIS)

- A. Una entidad y sus socios o partícipes.
 - B. Una entidad y sus consejeros o administradores, **salvo en las retribuciones por el ejercicio de sus funciones.**
 - C. Una entidad y los **cónyuges o personas unidad por relaciones de parentesco**, en línea directacolateral, por **consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado** de los socios, partícipes, consejeros o administradores, etc.
- Si la vinculación es en función de la relación de socios o partícipes, el **porcentaje mínimo de participación** debe ser igual o superior al **25%**.
 - Prestaciones de servicios por socios (trabajo o profesionales) con **participación menor del 25%** ya no son operaciones vinculadas.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Administrador – Persona Jurídica. Resumen					
IVA			IS		
Sujeción	Calificación	Tipo	Rendimiento	Retención	Exención /DDID
Sí, salvo prueba en contrario	Servicio	General	Ingreso	General 19%	No

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (I)

Según el art. 4. Ocho. Dos LIP (***Bienes y derechos exentos***):

La plena **propiedad**, la **nuda propiedad** y el **usufructo vitalicio** sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que **concurran las condiciones siguientes**:

- a) Que la entidad **no sea de mera tenencia** de bienes.
- b) **Que la participación** en el **capital** de la entidad sea **$\geq 5\%$** computado de **forma individual**, o del **20% conjuntamente** con su cónyuge, ascendientes, descendientes o **colaterales de 2º grado**, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- c) Que el SP ejerza efectivamente **funciones de dirección** en la entidad, percibiendo por ello una **remuneración que represente más del 50%** de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (II)

Cuando la participación en al entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a las que se refiere la letra b) anterior, **las funciones de dirección y las remuneraciones** derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que **todas ellas tengan derecho a la exención.**



Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (I)

a) En las transmisiones a título lucrativo *inter vivos*, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante, a las que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre Patrimonio se aplicará una **reducción del 95% del valor de adquisición si:**

1. **El donante tuviese una edad ≥ 65 años** o fuese incapacitado permanente absoluto o de gran invalidez.
2. **Que deje de ejercer** funciones de dirección y de percibir remuneración por ellas desde la transmisión.
3. **El donatario debe mantener** lo adquirido y tener derecho a la **exención del IP** en los **10 años** siguientes y no realizar actos de disposición que den lugar a una minoración de la adquisición (5 años en Cataluña).

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (II)

b) En una adquisición "mortis causa", a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una **empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades** del causante, a las que sea de aplicación la **exención del Impuesto sobre Patrimonio** se aplicara una **reducción del 95%** del valor de adquisición siempre que la **adquisición se mantenga**, durante los **5 años siguientes** al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Exención IP



Reducción ISD "mortis causa"

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

- **Componente Formal:** contrato o nombramiento.
 - **Deben acreditarse** las funciones directivas con unos u otros.
 - CV1848-09:
 - Director de departamento: **contrato.**
 - Contrato Alta dirección (no administrador): **contrato.**
 - Administrador: nombramiento => Retribución: **estatutos.**



TRIBUTACION DE LOS SOCIOS

Los rendimientos obtenidos **por los socios** de una entidad en cuyo capital participen, **podrán calificarse como:**

- I.** Servicios profesionales
- II.** Trabajo personal
- III.** Actividad empresarial
- IV.** Rendimientos del capital



Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SERVICIOS PROFESIONALES (I) 1

I. Calificación de los rendimientos obtenidos por los socios como **SERVICIOS PROFESIONALES**

Requisitos	
IAE. Sección 2ª	Los servicios prestados a la sociedad han de provenir de actividades incluidas en al sección 2ª del IAE .
Participación en el Capital Social.	Tales servicios profesionales se presten por los socios a sociedades en cuyo capital participan .
Sociedad	Las sociedades desarrollarán actividades profesionales o empresariales.
Encuadramiento del socio en la Seg. Social	El socio habrá de estar incluido en el RETA o en una mutualidad alternativa a dicho régimen.

➤ Gasto **deducible en el Impuesto de Sociedades**.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SERVICIOS PROFESIONALES (I) 2

- **Caso especial: socios de S.L.P.** Contestación TGSS. D.P. de Barna: son socios de una SP los socios profesionales personas físicas, regulada por la **Ley 2/2007**, y que ejerzan en el seno de la misma, **por lo que todos ellos con independencia de su participación social** y de si ejercen o no las funciones de dirección y gerencia de la misma, quedan comprendidos en el campo de **aplicación del RETA** (entienden que ejercen una actividad por cuenta propia).

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SERVICIOS PROFESIONALES (I) 3 Y TRATAMIENTO EN EL IVA

- **¿Sujeción al IVA?**
- Para cubrirse del IVA conviene **contrato que contemple características de laboralidad.**
 - La calificación **exige sopesar los indicios** relativos a:
 - Las condiciones de trabajo
 - La remuneración
 - La responsabilidad
- La operación **estaría no sujeta** según el artículo 7, apartado 5 de la LIVA, si:
 - **Socio** queda **sometido a criterios organizativos** de la sociedad.
 - No percibe una **contraprestación económica significativa ligada a resultados de la actividad.**
 - Es la **sociedad** la que **responde frente a terceros.**

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

IV. Rendimientos del capital

En general:

- ☐ Dividendos
- ☐ Primas de asistencia a Juntas
- ☐ Intereses (préstamos a la sociedad)
- ☐ Etcétera,...

Retención:

- 19% en 2022.



Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

POSIBILIDAD DE DEFENSA COMO GASTO DEDUCIBLE ANTE HACIENDA

En base a las resoluciones del TEAC 6/10/2019 y 17/7/2020 respecto del artículo 15 de la LIS, la **Administración Tributaria sigue levantando actas negando la deducibilidad de la retribución de las administraciones** que no cumplen estrictamente con los requisitos de la normativa mercantil.

Pero el tribunal Supremo en sentencia 150/2021 de 8/2/2021, **concluye** que la expresión **“actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”** que especifica el artículo 15.f) del Impuesto de Sociedades, **no puede utilizarse para negar la deducibilidad** de cualquier gasto que incumple cualquier precepto del ordenamiento jurídico, **ya que hace referencia a actuaciones graves**, como por ejemplo un soborno y otras conductas similares.

El artículo 15.e) de la ley del Impuesto de Sociedades, en relación con la retribución de los administradores, establece que **no serán considerados, como donativos o liberalidades “las retribuciones o los administradores por el desempeño de sus funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la Entidad.**

LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS Y DIRECTIVOS. ASPECTOS MERCANTILES, LABORALES Y FISCALES

c/ Sant Domènec, 39-41 – 08911 – Badalona – Barcelona – Telf. 934 646 210 – Fax 901 706 498 www.lladogrup.com – tributari@lladogrup.com

JOSEP CID: jcid@lladogrup.com
ANTONI ROMERO: aromero@lladogrup.com